

CONSTANCIA: la parte demandante, quien actúa en causa propia, no ha realizado gestiones para notificar al demandado.

Pasa para resolver.

La Tebaida, Quindío, abril 29 de 2024

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Requiere demandante
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: José Adán Imbachi López
Demandada: Luis Fernando Alzate Ríos
Radicación: 634014089002-2022-00024-00

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede, de conformidad con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que proceda a materializar la notificación personal de la parte demandada en este asunto.

Para cumplir con lo dispuesto en el presente auto, la parte demandante, dispone del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que le de impulso al proceso, advirtiéndosele que, si dentro de dicho término no ha realizado el acto ordenado, se dará aplicación a la norma citada.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
03 DE MAYO DE 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:
Juan Carlos Pantoja Nino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10218fa60d14366d587822a90427309f79d9d3c39743f0b4446db7049a25daac**

Documento generado en 02/05/2024 05:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>